

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA

DE MURCIA.

EL Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Conformándose el REY nuestro Señor con el dictámen del Consejo de Estado sobre la exposicion hecha por el Inspector general de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, en que manifiesta los extraordinarios entorpecimientos que sufre el Real decreto de 24 de Agosto último, relativo á la imposicion, recaudacion y aplicacion de los arbitrios destinados al equipo, armamento y organizacion de aquellos Cuerpos; se ha servido mandar lo siguiente: 1.º Los Intendentes, bajo de la responsabilidad de sus empleos, cumplirán sin la menor demora con el artículo 3.º del citado Real decreto, imponiendo los arbitrios convenientes en todos los pueblos sin distincion, tengan ó no Voluntarios Realistas. 2.º Remitirán dentro de un mes preciso al Ministerio de Hacienda certificacion de las Contadurías de Propios de haberse impuesto los arbitrios en todos los pueblos de la Provincia, expresando los que sean en cada uno, y su producto aproximado. 3.º Los Intendentes que en el término señalado no ejecutaren lo que va prevenido en los artículos anteriores, quedarán suspendidos de sus funciones. 4.º Celarán sobre que los arriendos se hagan conforme á las reglas establecidas para las subastas de los ramos arrendables, abreviando el mucho tiempo y trámites para evitar toda dilacion. 5.º Cuidarán

Cont. 27

